

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal –Menor cuantía
Demandante	Herlindo de Jesús Montoya Quintero
Demandada	Carlos Andrés Vásquez Martínez
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00855 00
Decisión	Inadmite solicitud

Se INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el domicilio de la parte demandante conforme lo establece el art. 82, núm. 2º del C. G. P.
2. Revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se encuentra que el objeto principal va encaminado a la declaratoria de cumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado el 20 de agosto de 2006 entre HERLINDO DE JESÚS MONTOYA QUINTERO y CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, vendedor y comprador, respectivamente, referente del inmueble denominado **EL IDEAL**.

Aunado a lo anterior, se allegó una cesión del referido contrato de fecha 22 de abril de 2018, donde el señor MONTOYA QUINTERO (vendedor) le cede el contrato a LUIS ALEXANDER VÁSQUEZ MARTÍNEZ. Tal cesión se encuentra suscrita por CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ MARTÍNEZ

Sien embargo, revisada el acta de conciliación prejudicial, se encuentra que el objeto de la misma es únicamente la modificación de la CLÁUSULA OCTAVA del contrato de promesa de compraventa inicial; aspecto que no guarda relación alguna con las pretensiones de la presente demanda.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P., se deberá hacer claridad respecto de las partes procesales, pues no entiende el despacho por qué si el aquí demandante cedió el contrato objeto de pretensión, está solicitando el cumplimiento del mismo. Obsérvese que la cesión no se menciona en los hechos de la demanda. Aclarado lo anterior, se adecuarán las pretensiones de la demanda.

3. De conformidad con lo establecido en el art. 83 del C. G. P., se deberá aclarar la dirección del inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa, pues allí se hace referencia al predio denominado **EL IDEAL** y en el folio de matrícula inmobiliaria y en las facturas del impuesto predial aparece denominado como predio **EL IMPERIO**.

4. Se deberán allegar las resoluciones referidas en el parágrafo del hecho primero de la demanda, pues en el contrato se hace referencia a la primera a la matrícula inmobiliaria #004-15026, la cual no se anexo.

5. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 5, inc. 4° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demanda, los anexos y cumplimiento de requisitos.

6. De deberá adecuar el poder en lo que respecta al tipo de proceso.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado **ELKIN LEONEL LUJÁN JARAMILLO**.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b6d280aa75ef51b72f609ddcc470534184886c8e02392edfb1ba79c1a61eccd

Documento generado en 19/09/2021 03:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>